

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Julio de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00278-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00278-00

Folio No. 278

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.

Sincelejo, Sucre, 19 de Julio de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Restitución de Bien Inmueble Arrendado de Vivienda Urbana con base en el Contrato de Leasing Financiero Habitacional No. 6020206000930855,

Radicado No. 2021-00278-00.

Por cuanto la anterior demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 6020206000930855**, y su **OTROSÍ** suscritos el día ocho (08) de junio de 2018, y el día dieciséis (16) de octubre de 2019, respectivamente entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representada Legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, en calidad de propietario y arrendador a través de Mandatario Judicial del bien inmueble urbano individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-129503**, ubicado en la **Carrera 49A No. 30-109- Apto. 5A Edificio Atikavia**, contra **BEATRIZ CECILIA SARMIENTO BARRAGAN**, en su condición de locataria, ha sido presentada en legal forma y por reunir los requisitos legales se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto se resuelve, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la anterior demanda verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE VIVIENDA URBANA CON BASE EN EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 6020206000930855**, y su **OTROSÍ**, que este último en su CLÁUSULA PRIMERA modifica el valor del Acuerdo de Voluntades, previamente pactado en \$243.000.000 pesos, al monto de \$284.027.200,95 pesos, y el valor del canon mensual de arrendamiento en pesos, previamente acordado en \$3.115.000 pesos, a la cantidad dineraria de \$3.645.000 pesos, suscritos el día ocho (08) de junio de 2018, y el día dieciséis (16) de octubre de 2019, respectivamente, entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Representada Legalmente por **WILLIAN JIMENEZ GIL**, en calidad de propietario y arrendador, a través de Apoderado Judicial, en contra de **BEATRIZ CECILIA SARMIENTO BARRAGAN**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de locataria del bien inmueble urbano singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-129503**, ubicado **Carrera 49A No. 30-109- Apto. 5A Edificio Atikavia**, de esta ciudad, por el incumplimiento de las cláusulas contenidas en la declaración de voluntad por el no pago de los cánones de arrendamiento que se discriminan a continuación:

Contrato de Leasing Habitacional No. 6020206000930855:

- Canon de Arrendamiento del mes de Noviembre 2019, por Valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000)**
- Canon de Arrendamiento del mes de Diciembre 2019, por Valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000)**
- Cánones de Arrendamiento desde el mes de Enero de 2020, hasta Diciembre de 2020, por Valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000)**, cada uno, para un total de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$43.740.000)**
- Cánones de Arrendamiento desde el mes de Enero de 2021, hasta Julio 2021, por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.645.000)**, cada uno, para un total de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$25.515.000)**

Para un Total de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$76.545.000)**, y todos los cánones de arrendamiento que se causen durante el discurrir del proceso, mientras la locataria detente materialmente el bien inmueble objeto del contrato de leasing habitacional.

SEGUNDO: Désele el trámite consagrado en el Libro Tercero Procesos Sección Primera Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal Capítulo I, II Artículo 384, 372 del C.G.P.

TERCERO: Córrasele traslado al demandado por el término de Veinte (20) días para que la conteste por tratarse de un Proceso Verbal.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a la Abogada **CINDY IBAÑEZ MASS** identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.878.877 Expedida en Montería – Córdoba y, T. P. No. 225617 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada Legalmente por WILLIAN JIMENEZ GIL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Reconózcase como Dependiente Judicial de la parte demandante a la abogada **ANGELA RAMOS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.897.897, expedida en Montería-Córdoba, y T.P No.257.909 del C. S de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d88c31d341d3382c9b7f2d13334922ceba626c77deed5620d02ff53ca1b144

Documento generado en 28/07/2021 09:55:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>